



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 4 de noviembre de 2025

En San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
24-010429-0007-CO	2025036216	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2024015404 de las 09:30 horas del 04 de junio de 2024, en las condiciones ahí consignadas y según las indicaciones del médico tratante. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese este pronunciamiento al gerente médico a.i. y al coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.-
24-025011-0007-CO	2025036217	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-032591-0007-CO	2025036218	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-035505-0007-CO	2025036219	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-004923-0007-CO	2025036220	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Priscila Balmaceda Chaves y a Zeidy Chavarria Duarte, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Consulta Externa, o a quienes ocupen los cargo, así como a quien ostente el puesto de Contralora de Servicios de Salud, todas del Hospital San Vicente de Paúl, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025008766 de las 9:30 horas del 21 de marzo de 2025, en el sentido de se le brinde a la tutelada una respuesta a la gestión remitida el 8 de noviembre de 2024, la cual, a su vez, fue reiterada el 3 de diciembre de 2024 y el 21 de enero de 2025. Para esto, deberán recurrir las referidas autoridades ante las instancias médicas correspondientes y competentes para dar una respuesta a lo consultado por la accionante. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Priscila Balmaceda Chaves y a Zeidy Chavarria Duarte, por su orden Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Consulta Externa, o a quienes ocupen los cargo, así como a quien ostente el puesto de Contralora de Servicios de Salud, todas del Hospital San

			Vicente de Paúl.-
25-007922-0007-CO	2025036221	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente ante la Sala a las 09:19 horas del 28 de octubre de 2025 para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
25-015011-0007-CO	2025036222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-017476-0007-CO	2025036223	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-019960-0007-CO	2025036224	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por la recurrente. Se ordena a Julio Cesar Barrantes Zamora, en su condición de Director en ejercicio de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2025-024151 de las 09:15 horas del 1° de agosto de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra si no lo hiciere, con base en lo dispuesto en los artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Julio Cesar Barrantes Zamora, en su condición de Director en ejercicio de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
25-020812-0007-CO	2025036225	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-021369-0007-CO	2025036226	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-025322 de las 10:45 horas del 20 de diciembre de 2019.
25-022026-0007-CO	2025036227	RECURSO DE AMPARO	Se le confiere a Bienvenido Venegas Porras y a Juan Carlos Salas Porras, respectivamente, en su condición de Alcalde y de Jefe del Departamento de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Esparza o a quienes ejerzan tales cargos, un plazo improrrogable hasta el último trimestre del año 2026 para dar fiel cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 2025-026662 de las 09:15 horas del 22 de agosto de 2025. Notifíquese.
25-022453-0007-CO	2025036228	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en condición de Gerente Médico a.i. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-022802-0007-CO	2025036229	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025132-0007-CO	2025036230	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025523-0007-CO	2025036231	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025892-0007-CO	2025036232	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Jonathan Emilio Pla Villalobos, en su calidad de Jefe Medicina Interna y de la Especialidad de Neumología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la recurrente sea atendida el 02 de diciembre de 2025 en el servicio de neumología -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-026587-0007-CO	2025036233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026740-0007-CO	2025036234	RECURSO DE AMPARO	Desglóse los escritos presentados los días 23 y 24 de octubre de 2025, para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.-
25-026995-0007-CO	2025036235	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2025035677 de las 9:30 horas de 31 de octubre de 2025 en los términos esbozados en el Considerando I de este pronunciamiento. En lo demás, se mantiene incólume el fallo.
25-027705-0007-CO	2025036236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027980-0007-CO	2025036237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.

25-028298-0007-CO	2025036238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028621-0007-CO	2025036239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-028684-0007-CO	2025036240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Junior José Quesada Porras, cada uno en su condición correspondiente de director general y jefe de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, así como a Alexander Sánchez Cabo y Esteban Vega de la O, cada uno en su condición correspondiente de gerente médico y gerente de logística, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que: 1) en caso de que aún no hubiese ocurrido, DE FORMA INMEDIATA se abastezca al nosocomio recurrido de los insumos requeridos para realizar la cirugía prescrita, y 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la referida operación. Lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que sus circunstancias médicas no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028699-0007-CO	2025036241	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente asunto al recurso de amparo que se tramita bajo el expediente N° 25-027760-0007-CO.-
25-028903-0007-CO	2025036242	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
25-028928-0007-CO	2025036243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el fármaco Baricitinib por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0007836. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029064-0007-CO	2025036244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-029124-0007-CO	2025036245	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente el 29 de octubre de 2025, previa certificación que deberá dejarse en autos, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.-
25-029131-0007-CO	2025036246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, y a Federico Jiménez Loría, por su orden, director general y jefe del servicio de Farmacia del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que DE MANERA INMEDIATA, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento rivastigmina parches, prescrito por su médico tratante; en caso de que la entrega no hubiere ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
25-029241-0007-CO	2025036247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena: 1) a Tania Jiménez Umaña, Juan Carlos Ruiz Guevara y María Elena Ramírez Blanco, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Odontología y Jefe del Sub Área de Validación y Facturación, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice la cita de valoración en el Servicio de Odontología que requiere y 2) a Yamileth Valverde Granados, Natalia Azofeifa Herrera y Jonathan Aguilar Badilla, por su orden Directora, Médico Asistente de la Clínica del centro penal y Jefe Policial, todos del Centro de Atención Institucional Terrazas, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese.-
25-029475-0007-CO	2025036248	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este asunto al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala en el expediente número 25-027760-0007-CO.
25-029532-0007-CO	2025036249	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia n° 2025034918 de las 09:20 horas del 24 de octubre de 2025.

			Continúese con los procedimientos.
25-029609-0007-CO	2025036250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029765-0007-CO	2025036251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento sorafenib conforme lo indicado en el dictamen médico legal N° 2025-007728 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-029822-0007-CO	2025036252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-029827-0007-CO	2025036253	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita programada en el Servicio de Ortopedia a un plazo excesivo. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Michael Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 19 de noviembre de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-029857-0007-CO	2025036254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030003-0007-CO	2025036255	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-030079-0007-CO	2025036256	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030252-0007-CO	2025036257	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en los siguientes términos: a) Se ordena a Joicy Solís Castro, en condición de director general, a Junior José Quesada Porras, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia y a Fernando Brenes Chaves, en

			condición de jefe de Servicio de Gastroenterología, todos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere (artroscopía de rodilla izquierda), bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita para la realización de gastroscopía y la cita de control que tiene pendiente en el Servicio de Gastroenterología; y b) Se ordena a Wendolyn Chaves Elizondo, en condición de directora y a Michel Espinoza Lozano, en condición de médico, ambos funcionarios de la Unidad de Atención Integral Prabru Presberi, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir en los actos que dieron origen a esta declaratoria y a su vez, que coordinen el traslado oportuno del amparado al hospital recurrido, a fin de que sea atendido según las citas que serán agendadas dentro los plazo anteriormente definidos. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese.
25-030274-0007-CO	2025036258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030330-0007-CO	2025036259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030415-0007-CO	2025036260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en

			ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030448-0007-CO	2025036261	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y al Dr. Fernando Brenes Chaves, en su carácter de jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita en el Servicio de Gastroenterología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, dentro del término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Tome nota de ello Wendolyn Chaves Elizondo, en su condición de directora de la UAI Pabru Presbiteri de Pérez Zeledón, para los efectos de adoptar oportunamente las medidas pertinentes para que se transporte al tutelado a su cita. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030510-0007-CO	2025036262	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-030723-0007-CO	2025036263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 29 de diciembre de 2025, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-030749-0007-CO	2025036264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a

			partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias clínicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030753-0007-CO	2025036265	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto al Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-030801-0007-CO	2025036266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le valore en la especialidad de Ortopedia de ese establecimiento de salud y se establezca el plan médico a seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030863-0007-CO	2025036267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Rolando Páez Sáenz, cada uno en su condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Cardiología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, a la amparada se le realice el ecocardiograma que le fue prescrito y se emita el correspondiente resultado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad

			de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030867-0007-CO	2025036268	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030926-0007-CO	2025036269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-030938-0007-CO	2025036270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-030943-0007-CO	2025036271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ejerza tal cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ginecología del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 17 de noviembre de 2025 -fecha indicada en el informe, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-030972-0007-CO	2025036272	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2025032690 de las 9:30 horas del 7 de octubre de 2025.
25-031003-0007-CO	2025036273	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente respecto a las autoridades recurridas del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago) sin ordenar la libertad del recurrente. En consecuencia, se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y realizar las gestiones que sean pertinentes de forma inmediata para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita el auto de liquidación de la pena y se remita al Ministerio de Justicia y Paz, para que se le realice al recurrente la valoración y se emita la ficha de información. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología y el CAI Jorge Debravo de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
25-031026-0007-CO	2025036274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031030-0007-CO	2025036275	RECURSO DE AMPARO[	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Maureen Murillo Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Cirugía, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031192-0007-CO	2025036276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de director general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus

			competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere (reemplazo total de rodilla izquierda). Además, se ordena a las autoridades recurridas practicar la cirugía pendiente reemplazo total de rodilla derecha- máximo doce meses después de realizada la primera cirugía; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tales intervenciones, y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-031225-0007-CO	2025036277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-031237-0007-CO	2025036278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general y jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-031240-0007-CO	2025036279	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro

			de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese.-
25-031298-0007-CO	2025036280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico, y al jefe del servicio de oftalmología, ambos de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos-Área de Salud de Hatillo, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada una cita en el Servicio de Oftalmología de ese centro de salud. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031357-0007-CO	2025036281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031359-0007-CO	2025036282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 26 DE ENERO DE 2026, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Urología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031363-0007-CO	2025036283	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Michael Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 26 de noviembre de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031365-0007-CO	2025036284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, director general a.i., y a GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar a la recurrente el procedimiento prescrito si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-031378-0007-CO	2025036285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-031415-0007-CO	2025036286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031422-0007-CO	2025036287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general, y a Triana Carvajal Rojas, jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031424-0007-CO	2025036288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031428-0007-CO	2025036289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-031447-0007-CO	2025036290	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-031468-0007-CO	2025036291	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-031485-0007-CO	2025036292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital de Guápiles de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-031489-0007-CO	2025036293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del proceso.
25-031493-0007-CO	2025036294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandi Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-031527-0007-CO	2025036295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ejerza el cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Cirugía-Ortopedia, del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, efectivamente, el 21 de noviembre de 2025, al tutelado se le valore en la especialidad de Cirugía-Ortopedia de ese nosocomio y se le defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031539-0007-CO	2025036296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031550-0007-CO	2025036297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031569-0007-CO	2025036298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031583-0007-CO	2025036299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.-
25-031676-0007-CO	2025036300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone cursar el amparo y remite al tutelado al Departamento de Medicina Legal del OIJ, a fin de que sea valorado.
25-031735-0007-CO	2025036301	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025032101 de las 9:20 horas del 3 de octubre de 2025.
25-031745-0007-CO	2025036302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña en su calidad de Directora General a. i. y Jose Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea atendido por un especialista en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-031756-0007-CO	2025036303	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Clínica Médico-Forense del Complejo de Ciencias Forenses. Se ordena a Ana Marcela Villalobos Guevara, en su condición de jefa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, del Complejo de Ciencias Forenses, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que el tutelado [NOMBRE 001], sea valorado en la fecha propuesta por el centro médico forense recurrido. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031771-0007-CO	2025036304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031781-0007-CO	2025036305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, en sus respectivas condiciones de director general y jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 26 de noviembre de 2025, en el Servicio de Ortopedia recurrido, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031791-0007-CO	2025036306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jimenez Alfaro y a Jorge Huang Kog, bajo ese mismo orden Director Médico y Encargado de la Oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud Desamparados Uno, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 10 de noviembre de 2025, se le realice el estudio pendiente a la tutelada. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que

			tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-031805-0007-CO	2025036307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Oncología, ambos del hospital Max Peralta; así como de director médico del Centro Nacional de Detección Temprana del Cáncer de la Caja Costarricense de Seguro Social, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la TAC prescrita. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031815-0007-CO	2025036308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, directora general y a Junior José Quesada Porras, jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendida en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031822-0007-CO	2025036309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i. y a Jorge Chaverri Murillo, Jefe Sección de Medicina-Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los

			recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031847-0007-CO	2025036310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y Jaime Cortés Ojeda, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe del servicio de Cirugía-Ortopedia, ambos del hospital nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que: 1) el 5 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, la tutelada sea valorada en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado; y, 2) en caso de determinarse la procedencia de la operación, el 3 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, cada uno en su respectiva condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, si fuere necesario, coadyuven con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031871-0007-CO	2025036311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-031889-0007-CO	2025036312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031905-0007-CO	2025036313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia.
25-031932-0007-CO	2025036314	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031949-0007-CO	2025036315	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-031957-0007-CO	2025036316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-031967-0007-CO	2025036317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-031978-0007-CO	2025036318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032006-0007-CO	2025036319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032008-0007-CO	2025036320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-032037-0007-CO	2025036321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032084-0007-CO	2025036322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032100-0007-CO	2025036323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032121-0007-CO	2025036324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Jorge Obando Ramírez, en condición de asistente Administrativo Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Vicente Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Optometría. A su vez, se ordena a la autoridades recurridas que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Oftalmología el 5 de diciembre de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032142-0007-CO	2025036325	RECURSO DE	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción

		AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en condición de director general y a Graciela María Guillén Vega, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada se le practique la cirugía pendiente a su favor dentro del plazo máximo indicado por la autoridades recurridas - 24 de enero de 2026-; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-032169-0007-CO	2025036326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Karla Vanessa Solís Mora, en sus respectivos cargos de directora general y jefa del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida por un médico especialista en Psiquiatría en la fecha del 14 de abril de 2026, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-032181-0007-CO	2025036327	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 17 de febrero del 2026 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-032189-0007-CO	2025036328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-032196-0007-CO	2025036329	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-032206-0007-CO	2025036330	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz

		AMPARO	Valverde y a Karla de los Ángeles Palma Picado, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-032213-0007-CO	2025036331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-032214-0007-CO	2025036332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Karla Vanessa Solís Mora, respectivamente en su condición de Directora General y de Jefa Clínica del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el neumólogo el 04 de febrero de 2026, conforme a lo informado. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-032224-0007-CO	2025036333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032229-0007-CO	2025036334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-032269-0007-CO	2025036335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Juan José Meléndez Lugo, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese
25-032286-0007-CO	2025036336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032287-0007-CO	2025036337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-032304-0007-CO	2025036338	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y a Ivette García La Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (15 de diciembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-032306-0007-CO	2025036339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Karla Palma Picado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla lo siguiente: 1) A la amparada [NOMBRE 001] se le realicen

			los exámenes preoperatorios que correspondan dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) A la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir del vencimiento del anterior término, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032319-0007-CO	2025036340	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-032335-0007-CO	2025036341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032336-0007-CO	2025036342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Ivette García La Hoz, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico -ureteroscopia más litotricia intracorporea- que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-032350-0007-CO	2025036343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032401-0007-CO	2025036344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefatura de Sección de Cirugía y Especialidad en Vascular Periférico, ambos funcionarios del del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea atendida por un especialista en el Servicio de Cirugía- Vascular Periférico. Se advierte a las autoridades

			recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-032405-0007-CO	2025036345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032441-0007-CO	2025036346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032445-0007-CO	2025036347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.
25-032496-0007-CO	2025036348	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Melissa González Gaitáñen, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que en lo sucesivo, se abstenga de incurrir en conductas como la que motivó la estimatoria del presente asunto. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El magistrado Rueda Legal consigna nota.-
25-032538-0007-CO	2025036349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032539-0007-CO	2025036350	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-032557-0007-CO	2025036351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 13 de noviembre de 2025, se le realice la audiometría correspondiente y el 17 de noviembre de 2025, sea sometido a la valoración respectiva, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-032578-0007-CO	2025036352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032581-0007-CO	2025036353	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-032596-0007-CO	2025036354	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.

25-032629-0007-CO	2025036355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032632-0007-CO	2025036356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032658-0007-CO	2025036357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cita de valoración que requiere el tutelado en el servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032733-0007-CO	2025036358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-032743-0007-CO	2025036359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032749-0007-CO	2025036360	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-032758-0007-CO	2025036361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-032801-0007-CO	2025036362	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-032811-0007-CO	2025036363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-032822-0007-CO	2025036364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032870-0007-CO	2025036365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Audrey Pérez Chaves, por su orden directora general y la jefa del servicio de Cirugía General a.i. ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-032880-0007-CO	2025036366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032883-0007-CO	2025036367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032907-0007-CO	2025036368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032911-0007-CO	2025036369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032926-0007-CO	2025036370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-032936-0007-CO	2025036371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-032950-0007-CO	2025036372	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-033590 de las 09:35 horas del 14 de octubre de 2025.
25-032957-0007-CO	2025036373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032959-0007-CO	2025036374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del amparo.
25-032972-0007-CO	2025036375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-032974-0007-CO	2025036376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032975-0007-CO	2025036377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032976-0007-CO	2025036378	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-032977-0007-CO	2025036379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032978-0007-CO	2025036380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032981-0007-CO	2025036381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032982-0007-CO	2025036382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032983-0007-CO	2025036383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032984-0007-CO	2025036384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032985-0007-CO	2025036385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032986-0007-CO	2025036386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032987-0007-CO	2025036387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032988-0007-CO	2025036388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032989-0007-CO	2025036389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032996-0007-CO	2025036390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032997-0007-CO	2025036391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032998-0007-CO	2025036392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032999-0007-CO	2025036393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033003-0007-CO	2025036394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-033005-0007-CO	2025036395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033006-0007-CO	2025036396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033007-0007-CO	2025036397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033014-0007-CO	2025036398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033016-0007-CO	2025036399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033018-0007-CO	2025036400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033019-0007-CO	2025036401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033020-0007-CO	2025036402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-033021-0007-CO	2025036403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033047-0007-CO	2025036404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-033053-0007-CO	2025036405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033061-0007-CO	2025036406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033086-0007-CO	2025036407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-033097-0007-CO	2025036408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033105-0007-CO	2025036409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-033108-0007-CO	2025036410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033127-0007-CO	2025036411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033162-0007-CO	2025036412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033175-0007-CO	2025036413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033178-0007-CO	2025036414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033181-0007-CO	2025036415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, en cuanto a la mora judicial.
25-033207-0007-CO	2025036416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033216-0007-CO	2025036417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-033220-0007-CO	2025036418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033237-0007-CO	2025036419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033238-0007-CO	2025036420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-033260-0007-CO	2025036421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033261-0007-CO	2025036422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033299-0007-CO	2025036423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033300-0007-CO	2025036424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033304-0007-CO	2025036425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033322-0007-CO	2025036426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033323-0007-CO	2025036427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033333-0007-CO	2025036428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033334-0007-CO	2025036429	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-033370-0007-CO	2025036430	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-033386-0007-CO	2025036431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-033388-0007-CO	2025036432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-033391-0007-CO	2025036433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033410-0007-CO	2025036434	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito agregado a este expediente el 28 de octubre de 2025 al expediente n.º 25-026107-0007-CO, a fin de que ahí sea tramitado como corresponda. Archívese este expediente.
25-033423-0007-CO	2025036435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033431-0007-CO	2025036436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033444-0007-CO	2025036437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033449-0007-CO	2025036438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-033455-0007-CO	2025036439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033476-0007-CO	2025036440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033482-0007-CO	2025036441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033515-0007-CO	2025036442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033600-0007-CO	2025036443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-033614-0007-CO	2025036444	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-033618-0007-CO	2025036445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033628-0007-CO	2025036446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033635-0007-CO	2025036447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033641-0007-CO	2025036448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033663-0007-CO	2025036449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033690-0007-CO	2025036450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033697-0007-CO	2025036451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-033713-0007-CO	2025036452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-033718-0007-CO	2025036453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033722-0007-CO	2025036454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.

25-033778-0007-CO	2025036455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033786-0007-CO	2025036456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033798-0007-CO	2025036457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Cruz C.
Presidente a.i.

